

Informe Fiscalización Especial

Pensiones de Gracia

Unidad de Fiscalización, Área de Fiscalización Aplicada, 2024

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El 13 de diciembre de 2023 la Contraloría General de la República emitió el Informe Final de Auditoría N°419-2023¹ por medio del cual, dicha entidad revisó los procedimientos en la entrega de pensiones de gracia en el marco del denominado “estallido social” de 2019. En dicho informe se expusieron observaciones relativas a la acreditación, otorgamiento y pago de pensiones de gracia por parte de la Subsecretaría del Interior y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), ordenando el ente de control, iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos en ambas instituciones.

En este contexto, se dio a conocer, por medio de la prensa que, con anterioridad, el INDH habría oficiado al Presidente de la República el 23 de septiembre de 2022, señalando que el instituto no tenía ni las competencias ni las facultades para acreditar la magnitud de los daños de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en particular respecto a las consecuencias físicas que pudieran derivar de estas situaciones²: *“por medio del presente tengo a bien informarle sobre la imposibilidad que asiste al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH) para efectuar la acreditación del padecimiento de ‘menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo’ en víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el 18 de octubre de 2019 en adelante.”*

En el marco de estas últimas declaraciones, y en particular, ante la preocupación por la falta de un eventual registro escrito de la respuesta del Gobierno a esta comunicación, la Cámara de Diputados ofició³ en enero del presente a la Contraloría General de la República solicitando dictar instrucciones sobre el particular e iniciar un procedimiento disciplinario y al Consejo para la Transparencia requiriendo *fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a transparencia en la función pública y formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información, denunciando que dichas faltas de escrituración impiden el escrutinio público respecto de los actos de la autoridad.*

¹ Disponible en:

<https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/auditoria/1c869e14b05834b031e0a830f49b1a47/html>

² Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/el-oficio-de-septiembre-de-2022-en-que-el-indh-le-advierte-a-boric-que-no-pueden-seguir-acreditando-pensiones-y-que-el-presidente-nunca-respondio/JLMZJLTRZFBT5IGQ7F7YOCCRJM/>

³ Oficio N°61418 del 31 de enero de 2024.

El Consejo para la Transparencia dio respuesta, por medio del Oficio N°6982 de 15 de marzo de 2024, en el cual hizo presente, en primera instancia, que no tiene competencias para pronunciarse sobre la adecuación de los procedimientos de los órganos de la Administración del Estado a la Ley N° 19.880, la cual radica en otros órganos de control. Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, y con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Consejo recomendó tanto a la Subsecretaría del Interior como al Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptar medidas para cumplir irrestrictamente con el principio de publicidad consagrado en la Constitución y en la Ley de Transparencia. Finalmente, instruyó la realización de una fiscalización especial para determinar el debido cumplimiento de las normas de transparencia activa, en materia de publicación de las nóminas de beneficiarios de pensiones de gracia, por parte de los sujetos obligados a ello, en particular, en la Subsecretaría del Interior y en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, de modo que pueda verificarse la publicidad de los actos administrativos que otorgan pensiones de gracia, detallando aspectos como: materia en que se publican, forma de publicación, nivel de usabilidad, eventual tratamiento de datos personales o sensibles, entre otros; todo lo anterior, desde el año 2021 y hasta la fecha del referido oficio, cuyos resultados se exponen en este informe.

1.2 Definiciones básicas

Pensión de Gracia: La Unidad de Gestión Social del Departamento de Acción Social (DAS) es la unidad encargada de administrar el Programa de Pensiones de Gracia y define, en su sitio web, el beneficio como un *“aporte pecuniario concedido por Su Excelencia el Presidente de la República, cuyo monto es variable y determinado en base a ingresos mínimos no remuneracionales. Esta pensión puede ser asignada por un período específico o de forma vitalicia, dependiendo de las circunstancias individuales”*⁴.

Las personas que pueden solicitar una pensión de gracia son:

- Personas que hubiesen prestado servicios distinguidos o que hayan realizado actos meritorios en beneficio del país.
- Personas afectadas por catástrofes o accidentes, donde existen circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de la pensión.
- Personas que se encuentren incapacitadas o con graves e insalvables dificultades para ejercer una actividad remunerada que posibilite su subsistencia y la de su grupo familiar.
- Personas afectadas por otras situaciones especiales y debidamente fundamentadas que ameritan la entrega de este beneficio.

⁴ Disponible en: <https://www.subinterior.gob.cl/departamento-de-accion-social/pensiones-de-gracia/>

Procedimiento de postulación a una pensión de gracia

Los pasos para la postulación a una pensión de gracia se detallan a continuación⁵:

- 1) El peticionario debe enviar una carta a S.E. el Presidente de la República indicando sus datos completos (nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono, etc.) y el motivo invocado para solicitar este beneficio. La carta debe ser enviada al Palacio de la Moneda s/n°, Santiago.
- 2) La Unidad de Pensiones de Gracia del Departamento de Acción Social solicitará un informe socioeconómico a la delegación provincial, regional o municipalidad que corresponda al domicilio de la persona solicitante de pensión.
- 3) Profesionales de la delegación o municipio, según sea el caso, visitarán al solicitante.
- 4) La delegación o municipalidad, envía al Departamento de Acción Social un informe social.
- 5) La Unidad de Pensiones de Gracia del Departamento de Acción Social, específicamente la Comisión Especial Asesora⁶ de S.E. el Presidente de la República, aprueba o rechaza la entrega del beneficio.

Procedimiento específico para otorgamiento de pensión de gracia en el contexto del estallido social

El INDH tiene un rol en la entrega de pensiones de gracia sólo en el caso de aquellas otorgadas a personas afectadas en manifestaciones en el contexto del estallido social a partir del 18 de octubre de 2019. Al efecto, al INDH le corresponde acreditar la calidad de víctima, el cual es un antecedente que deben presentar los interesados para realizar la postulación a la pensión de gracia ante la Subsecretaría del Interior.

Según la Resolución Exenta N°16 del 4 de enero de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública⁷, el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia en el contexto del estallido social consiste en 4 pasos:

- 1) Postulación y certificación de afectado, se acredita por el INDH u otra institución competente.

⁵ Información indicada por Chileatiende en <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/3781-pension-de-gracia-otorgada-por-el-presidente-de-la-republica>

⁶ La Comisión Especial para asesorar al Presidente de la República en el estudio de las peticiones de pensiones de gracia es creada por el D.S. N°1928 de 1981. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=124095>

⁷ Disponible en:

<https://www.interior.gob.cl/transparencia/doc/new2021//61B6C3A556E6887A327/2022/1/Resoluci%C3%B3nExenta/16-B17E.pdf>

- 2) Postulaciones se remiten en un expediente al Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior⁸.
- 3) Antecedentes del expediente son evaluados en el Dpto. de Acción Social y estudiados por la Comisión Especial Asesora al Presidente en materia de pensiones de gracia la cual sugiere aprobación o rechazo en sesión.
- 4) Se considerará beneficiario al afectado directo, pero en caso de no poder ejercer sus derechos, se considerarán otros familiares especificados en orden de reemplazo.

Específicamente, respecto del primer punto, en un documento del INDH llamado “Proceso de acreditación de víctimas de violación a los derechos humanos en el contexto de la crisis social de octubre de 2019”⁹ se incorpora un flujograma (disponible en Anexos) el cual detalla los pasos del procedimiento interno de acreditación de calidad de víctima en el INDH. En ese mismo documento, también se detallan los siguientes criterios de acreditación:

- 1) Que la persona solicitante fuera víctima de violaciones a DDHH; en el que se incluyó el Concepto de Víctima de la Asamblea de la ONU. *“se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.”*
- 2) Que el hecho denunciado estuviera dentro del marco temporal definido por la Ley de Presupuesto.
- 3) Que el hecho y sus consecuencias tuvieran relación con la crisis social.
- 4) Que se identificara plausibilidad o razonabilidad de ocurrencia de menoscabo laboral: *“La enfermedad, alteración, pérdida, evidencia médica, discapacidad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales que afecta la capacidad de trabajo se denomina Impedimento en el programa de pensiones de la Seguridad Social, para diferenciarlo de las patologías o enfermedades que es la acepción de uso en el programa de Salud. Se denomina Menoscabo Laboral a la pérdida, limitación o restricción para el desarrollo de las Actividades de la Vida Diaria que producen los impedimentos”.*

⁸ Según la misma Resolución Exenta N°16, se especifica que dicho expediente remitido al DAS debe contener los siguientes documentos: a) Ficha de solicitud, b) Consentimiento Informado, c) Antecedentes legales, d) Certificado de acreditación de afectado en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, firmados por la autoridad que representa a la institución que lo postula y f) Antecedentes médicos del solicitante tales como: datos de atención de urgencia, informes del servicio médico legal, u otros que permitan acreditar la calidad de afectado.

⁹ Disponible en:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=293396&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

1.3 Objetivos de la fiscalización

General:

Caracterizar el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia y el nivel de accesibilidad de dicha información desde el año 2021 a la fecha.

Específicos:

- Verificar en transparencia activa la publicidad de los actos administrativos que otorgan pensiones de gracia, detallando aspectos como: materia en que se publican, forma de publicación, nivel de usabilidad, eventual tratamiento de datos personales o sensibles, entre otros.
- Caracterizar la información publicada en transparencia activa sobre las pensiones de gracia concedidas entre enero de 2021 y febrero de 2024 a partir de variables de interés tales como cantidad de personas que obtienen la pensión de gracia, criterio de otorgamiento, monto, entre otros.
- Analizar y describir la información disponible sobre los procedimientos de otorgamiento de pensiones de gracia publicados en los sitios web de las instituciones participantes del proceso.

2 METODOLOGÍA

A continuación, se indican las fuentes de información y acciones de recolección de información, así como la muestra de organismos que se considerarán en cada caso.

2.1 Universo de organismos sujetos a fiscalización

Se ha considerado revisar la información que publica la Subsecretaría del Interior y el Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus sitios de transparencia activa y en sus sitios web.

2.2 Acciones de fiscalización y fuentes de información

a) **Revisión de Transparencia Activa (TA):** Respecto a la revisión de transparencia activa referente a las pensiones de gracia entregadas, se revisó la disponibilidad, actualización y completitud de la información publicada por los organismos conforme a la Ley N° 20.285, así como su ajuste a las disposiciones de la Instrucción General de Transparencia Activa¹⁰. En particular, se recopilaron datos de la Subsecretaría del Interior referentes a los ítems de “Actos con efectos sobre terceros”, específicamente, la tipología “Reconocimiento de Derechos”, y de “Subsidios y Beneficios”, tanto en el apartado de “Subsidios y Beneficios propios” como el de “Nómina de Beneficiarios”. Todo esto, entre los años 2021 y febrero de 2024, considerando que para el ítem de “Subsidios y Beneficios” existe información histórica cuya publicidad no resulta exigible.

Además, se examinó de manera general el sitio de Transparencia Activa del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en particular, los ítems “Actos con efectos sobre terceros”, “Trámites ante el órgano” y “Subsidios y Beneficios”. Asimismo, se revisaron otros antecedentes (“Transparencia Proactiva”).

También, de manera complementaria, se revisaron los ítems de “Auditorías al ejercicio presupuestario y aclaraciones” de ambas instituciones.

b) **Análisis Descriptivo:** Por otra parte, la información sobre las pensiones de gracia otorgadas durante el 2023 descargada del sitio de la Subsecretaría del Interior, fue sistematizada, para luego realizar un análisis descriptivo de dicha información, analizando la cantidad de pensiones otorgadas, los montos, el tipo de pensión, entre otros aspectos de interés.

¹⁰ Disponible en:

<https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/instruccion/2023/01/IG-TA.pdf>

3 RESULTADOS

Los resultados de este informe se dividen en dos secciones, conforme a los objetivos específicos definidos: 1) Revisión de transparencia activa y 2) Caracterización de las pensiones de gracia entregadas.

3.1 Revisión de transparencia activa

3.1.1 Revisión del sitio de transparencia activa de la Subsecretaría del Interior

Se realizó una fiscalización para determinar el debido cumplimiento de las normas de transparencia activa, en materia de publicación de información referente a pensiones de gracia.

De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia, le corresponde a la Subsecretaría del Interior el otorgamiento de dichas pensiones, por lo tanto, es el organismo encargado de mantener disponible, y de manera completa y actualizada la información referente a los decretos supremos que han otorgado las pensiones de gracia, así como aquella asociada al diseño, montos asignados, criterios de acceso a dichas pensiones y nómina de beneficiados. A partir de ello, se fiscalizaron las dos materias relacionadas en este organismo, según el siguiente detalle.

- a) **Materia actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.** Es obligación de la institución publicar los decretos supremos que han otorgado las pensiones de gracia en virtud de lo dispuesto por el literal g), del artículo 7° de la Ley de Transparencia.

Al respecto, con fecha 13 de marzo de 2024 se revisó el ítem de la sección de Transparencia Activa de la Subsecretaría del Interior, específicamente la tipología “Reconocimiento de Derechos”, para el período comprendido entre 2021 a febrero de 2024. En dicha revisión no se evidencian incumplimientos respecto a los requerimientos de la instrucción general. La información se encuentra disponible y actualizada al mes exigible (enero de 2024). Asimismo, se constata que, a la fecha de revisión, el organismo ya había publicado la información de febrero del presente año. Por otro lado, se evidencia que la información se presenta con una estructura mensualizada, publicándose actos administrativos para todos los meses del periodo revisado (2021 a febrero 2024).

Sin perjuicio de lo anterior, se constata que el organismo presenta algunos actos administrativos duplicados, pero con diferentes descripciones, respecto de lo cual no se cuenta con antecedentes suficientes para determinar la existencia de una infracción. En específico, se registran distintos actos con el mismo número de acto y enlaces que llevan al mismo documento, pero con denominación del acto y breve descripción del objeto del acto diferentes. Por ejemplo, en el mes de noviembre de 2021, se registran dos actos bajo el número 7069 y dos actos bajo el número 7065. Lo mismo ocurre en octubre 2021, donde se registran dos actos bajo cada uno de los

siguientes números: 5718, 5717, 5716, 5714, 5712, 5711 y 5697, y para septiembre 2021 con los siguientes números: 5480, 5451, 5421, 5276 y 5273.

Un hallazgo adicional de esta revisión refiere a que, para el mes de enero de 2024, se detectan actos administrativos cuya fecha de emisión es significativamente anterior al mes de publicación, llegando a encontrarse actos con hasta 15 meses de antigüedad, es decir, con fecha de octubre de 2022. Ello hace que, durante ese mes, el promedio de días transcurridos entre la fecha del acto y la total tramitación identificada con la fecha del timbre de oficina de partes es de 219 días corridos, con un rango de 2 a 440 días¹¹.

Finalmente, cabe indicar que, en esta sección, la Subsecretaría publica la resolución exenta N°16 del 4 de enero de 2022 que aprueba el procedimiento específico de otorgamiento de pensiones de gracia para las personas afectadas en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019¹². Dicha resolución se encuentra en el mes de enero de 2022.

- b) Materia Subsidios y beneficios.** Es obligación de la Subsecretaría publicar el diseño, montos asignados y criterios de acceso a las pensiones de gracia que entrega, además de la nómina de beneficiarios, en tanto lo indicado por el literal i), del artículo 7° de la Ley de Transparencia.

En la revisión efectuada el día 15 de marzo de 2024 se examinó este ítem sección de Transparencia Activa de la Subsecretaría del Interior.

En el apartado de “**Nómina de Beneficiarios**” se registra que la lista de beneficiarios/as se encuentra disponible y actualizada a febrero de 2024.

Sin embargo, cabe observar que, en la planilla correspondiente a la nómina de beneficiarios de febrero de 2024, la fecha del acto en cuestión es posterior a la fecha de otorgamiento del beneficio, situación que no ocurre en los demás meses revisados. Específicamente, respecto de los dos casos de beneficiarios de este mes, el número de acto publicado corresponde al 12 de febrero de 2024, mientras la fecha de otorgamiento registrada es el 6 de noviembre de 2023. A modo de contraste, se buscó el acto administrativo en cuestión en el ítem Actos con efectos sobre terceros (Decreto N°3233, de febrero de 2024), no encontrándose publicado. Al respecto, no se cuenta con evidencia de que el acto se encuentre totalmente tramitado y sea exigible su publicación a la fecha de revisión.

¹¹ Esta información se encuentra en línea con uno de los hallazgos del Informe de Auditoría N°419/2023 de la Contraloría General de la República en el cual se advierte entre otras cosas, atrasos en el proceso, particularmente en la notificación y entrega de algunos decretos exentos de su muestra analizada.

¹² Disponible en:

<https://www.interior.gob.cl/transparencia/doc/new2021//61B6C3A556E6887A327/2022/1/Resoluci%C3%B3nExenta/16-B17E.pdf>

En el apartado de “**Subsidios y beneficios propios**”, donde debiera consignarse la información respecto al diseño, montos asignados y criterio de acceso a las pensiones de gracia, se detectó que el sitio no contaba con la planilla correspondiente a "Pensiones de Gracia" para el año 2024, registrando únicamente el mensaje "*Sin información en el período*". Sin embargo, es información que debía encontrarse publicada, dado que existe evidencia de beneficios otorgados por el organismo, en particular, aquella referente al ítem "Nómina de beneficiarios" donde se publica el registro de beneficiarios/as para los meses de enero y febrero de 2024. Cabe señalar que, posteriormente, en una segunda revisión efectuada el 26 de marzo de 2024, se evidenció que el organismo subsanó aquel incumplimiento, publicando la información faltante.

- c) **Otros hallazgos del sitio de transparencia activa:** También de manera complementaria, se revisó los ítems de “Auditorías al ejercicio presupuestario y aclaraciones” de ambos organismos, atendida la existencia del Informe de Auditoría N°419 /2023 de la Contraloría General de la República donde se audita el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia.

La Subsecretaría del Interior mantiene la mencionada auditoría publicada en el ítem de Auditorías, con fecha de publicación registrada como el 8 de febrero de 2024, con el enlace correspondiente al documento de la auditoría. Sin embargo, cabe observar que, en la columna de Aclaración y/o forma de dar respuesta a observaciones se reitera el enlace al informe de auditoría en lugar de enlazar a su aclaración o respuesta.

- d) **Protección de Datos Personales:** Se verificó el cumplimiento de las disposiciones en relación con la protección de datos personales, especificadas en la misma instrucción. Al respecto se constató lo siguiente:

Se detecta un incumplimiento en términos de la protección de los datos personales (artículo 112), ya que en algunos decretos publicados aparece el RUT de sus beneficiarios. Al respecto, cabe señalar que conforme con el Principio de Divisibilidad, consagrado en el artículo 11, literal e) de la Ley de Transparencia, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Por tanto, los datos correspondientes al RUT de los beneficiarios debieron haber sido tarjados previo a la publicación del acto. Lo señalado no obsta a que la información pueda ser materia de una solicitud de acceso a la información pública.

- e) **Buenas prácticas:** Por otra parte, se revisó el ajuste a las buenas prácticas sobre los ítems fiscalizados indicadas en la Instrucción General de Transparencia Activa, así como aquellas referentes a usabilidad:

- En relación con las buenas prácticas de usabilidad (artículo 108) y sobre Subsidios y Beneficios (artículo 62), el órgano cumple lo dispuesto en la referida instrucción.
- Se observa un desajuste con la buena práctica especificada en la letra b) del artículo 54 relacionada con los Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, el cual recomienda que se disponga un paréntesis indicando ejemplos de las materias de dictación más frecuentes que se pueden encontrar en el ítem. Si bien la Subsecretaría cuenta con dicho paréntesis, las materias incorporadas son genéricas y no son específicas de la institución.

Los resultados de esta revisión se resumen en la siguiente tabla, mientras que el detalle completo de la revisión se encuentra en Anexos.

Tabla N° 1: Revisión de Buenas prácticas y PDP

Ítem / Artículo	Letra	Cumplimiento	Comentario
BP Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros (Art 54 IGTA)	b) Para facilitar su comprensión, en la denominación de la materia a que se refiere el presente párrafo, los sujetos obligados incorporen entre paréntesis las materias de dictación más frecuente, por ejemplo: "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros (informes, instrucciones, recomendaciones, convenios, sumarios, concursos públicos y otros)" y "Actos resoluciones con efectos sobre terceros (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos y otros)".	No se ajusta a recomendación	Se incorpora un paréntesis, el cual señala de forma genérica las materias que comprenden los actos con efectos sobre terceros, pero no representa los actos de dictación frecuente de la propia institución, ya que, por ejemplo, aparecen patentes (que ellos no otorgan) y no se agregan las pensiones las cuales sí son propias y de dictación frecuente.
Protección de Datos Personales (Art 112)	En el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia activa, los sujetos obligados deberán abstenerse de publicar datos personales que tengan carácter reservado conforme a lo establecido en los artículos 7°, 10, 20 y siguientes de la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, así como los datos personales de contexto, esto es, direcciones, correos electrónicos, números telefónicos, estado civil, edad, etc.	No cumple	Muchos de los documentos enlazados contienen los datos de los RUT de las personas individualizadas. Ejemplos: - Decreto exento 2122 del 28 de julio de 2022, publicado en el mes de agosto de 2023. - Decreto exento 2786 del 7 de septiembre de 2022, publicado en el mes de febrero de 2023. - Decreto exento 64 del 4 de enero de 2023, publicado en el mes de octubre de 2023.

3.1.2 Revisión del sitio de transparencia activa del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Se revisó el sitio de Transparencia Activa del INDH, constatándose que no cuenta con información referente al procedimiento de acreditación ni en la materia “Trámites ante el órgano”, ni en la materia “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”. Sin embargo, en el documento del INDH llamado “Proceso de acreditación de víctimas de violación a los derechos humanos en el contexto de la crisis social de octubre de 2019”¹³ se indica que el proceso de acreditación de estas víctimas cerró el día 3 de mayo de 2023, por lo que, al no ser un trámite vigente, no resulta exigible su publicación.

Tampoco se registra información respecto de las acreditaciones en la materia “Subsidios y Beneficios”, dado que dicha acreditación es sólo un antecedente para un beneficio que otorga otra institución, por tanto, no es esperable que exista información al respecto en esta materia.

Finalmente, se destaca la presencia de las actas de las sesiones del Consejo del INDH en la sección de “Transparencia Proactiva”, subtítulo “Actas del Consejo del INDH” donde se despliegan por año, todas las actas del Consejo, incluidas aquellas en las que se decidió sobre los casos a acreditar de víctimas de violación a los derechos humanos en el marco del estallido, con su número de sesión. Ejemplo de ello son las actas de las sesiones N° 631 y N° 708, primera y última sesión respectivamente en las que se decidió sobre estas acreditaciones, y donde puede observarse cómo se pronunciaron cada uno de los consejeros asistentes.

3.2 Caracterización de las pensiones de gracia entregadas

3.2.1 Revisión de la planilla publicada en el sitio de transparencia activa

A partir de la información disponible en el sitio de transparencia activa de la Subsecretaría del Interior se efectuó una caracterización de las pensiones de gracia publicadas. Para ello, se construyó una base de datos con todas las planillas de la tipología “Reconocimiento de Derechos” de la materia Actos con efectos sobre terceros del periodo comprendido entre enero de 2021 a febrero de 2024.

Dado el ejercicio anterior, se registró un total de 2.672 actos de distinta índole, pues en esta tipología no solamente se registran pensiones de gracia, sino también otro tipo de beneficios como, por ejemplo, beneficios a exonerados políticos¹⁴ (se agrupa en esta categoría las

¹³ Disponible en:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=293396&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

¹⁴ La Ley de Exonerados Políticos es una ley de reparación que otorga beneficios previsionales por gracia a personas exoneradas por motivos políticos o acto de autoridad, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Los Beneficios a exonerados políticos pueden ser tres: abono de

siguientes expresiones que aparecen tanto en la denominación del acto como en la descripción del objeto del acto: “exonerados políticos” “pensiones no contributivas” y “abono de tiempo”), cartas de nacionalización, entre otras.

Específicamente, respecto a las pensiones no contributivas, cabe indicar que no se consideraron en este informe dentro del grupo de pensiones de gracia, debido a que sus características son diferentes (ejemplo, el cálculo de los montos es diferente y no se calcula en IMM). Además, las pensiones no contributivas son entregadas por el Instituto de Previsión Social (IPS) y, si bien, dicha institución las define como “una pensión por gracia, de carácter vitalicio, que otorga el Presidente de la República, a aquellos exonerados políticos que, según al tipo de pensión a la que pudieren acceder, cumplan con los requisitos para ello”¹⁵, en las características de las pensiones de gracia detalladas en la web de la Subsecretaría del Interior, se indica que no accederá a pensión de gracia quienes tengan una pensión entregada por el IPS¹⁶.

Considerando lo explicitado anteriormente, la siguiente tabla muestra la distribución de los actos publicados según la información registrada en la breve descripción del objeto del acto, durante el periodo revisado.

Tabla N°2: Distribución de actos según tipo de beneficio (2021-febrero 2024)

Tipo Beneficio	Actos	Porcentaje
Carta de Nacionalización	1095	41%
Pensión de Gracia	782	29%
No es posible determinar	404	15%
Beneficios Exonerados Políticos	373	14%
Pensión de Montepío	17	1%
Orasmi ¹⁷	1	0,04%
Total	2672	100%

tiempo por gracia, pensión con transacción extrajudicial y pensión no contributiva. <https://ips.gob.cl/fichas/beneficios-exonerados-politicos>

En el sitio del IPS se define la pensión no contributiva como: “una pensión por gracia, de carácter vitalicio, que otorga el Presidente de la República, a aquellos exonerados políticos que, según al tipo de pensión a la que pudieren acceder, cumplan con los requisitos para ello”, mientras el abono de tiempo se define como “Es un abono en meses de cotizaciones o servicios computables, otorgado por cada año de imposiciones vigentes a la fecha de exoneración”.

¹⁵ Disponible en: <https://ips.gob.cl/tramites/pension-no-contributiva>

¹⁶ Disponible en: <https://www.subinterior.gob.cl/departamento-de-accion-social/pensiones-de-gracia/>

¹⁷ El Fondo de Organización Regional de Acción Social (ORASMI) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene como objetivo otorgar atención transitoria a personas naturales que se encuentren en una condición de vulnerabilidad social. <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/3805-fondo-organizacion-regional-de-accion-social-orasmi>

En la tabla anterior se puede evidenciar que los actos administrativos referentes a pensiones de gracia forman parte del 29% de los actos registrados en el período (782 actos) dentro de esa tipología. Sin embargo, también hay un porcentaje importante en el que no es posible determinar el beneficio al que refiere el acto considerando únicamente la información de la descripción en la planilla publicada en el sitio, siendo necesario revisar el enlace que conduce al acto administrativo publicado (404 enlaces en total). Cabe destacar que en todos los casos donde no es posible determinar el tipo de beneficio, en la descripción del objeto del acto se indica que se trata de actos para modificar un decreto o resolución, o dejarlo sin efecto, por lo que, se concluye que en ninguno de estos casos se trata de actos que otorgan una pensión.

Particularmente, respecto de los 782 actos sobre pensiones de gracia, éstos son de distinta naturaleza. La tabla N° 3 muestra la distribución de estos actos según el tipo de acción que realizan: así un 41% de ellos corresponden a actos que conceden una pensión (322 actos) mientras que un 32% refieren a actos administrativos que conceden el aumento del monto de una pensión entregada con anterioridad. Asimismo, se registraron 7 casos donde se modifica el decreto que otorgó una pensión de gracia con anterioridad, y 1 caso es una resolución exenta que aprueba el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia específicas en el caso de víctimas de violencia en el marco del estallido social¹⁸.

Finalmente, en un 26% restante no es posible identificar la acción en particular sin ingresar al enlace que conduce al acto. En estos casos donde no es posible identificar la acción, la descripción del objeto del acto indica únicamente “Pensión de gracia” o “Pensiones de gracia”.

Tabla N°3: Tipo de acción de los actos sobre Pensiones de Gracia

Tipo de Acción	Actos	Porcentaje
Concede pensión	322	41%
Concede aumento	247	32%
Modifica decreto o resolución	7	1%
Aprueba procedimiento	1	0,1%
No es posible determinar	205	26%
Total	782	100%

Si se observan únicamente los actos que conceden pensión de gracia, se constata que, de los cuatro años observados, el 2023 es el que presenta una mayor cantidad de actos, siendo el 46% del total. Cabe señalar, además que, a partir de la descripción del acto y de la información restante registrada en la planilla, no es posible determinar si las pensiones de gracia otorgadas son en el marco del estallido social o no. Según el informe de Contraloría,

¹⁸ Resolución Exenta N°16 del 4 de enero de 2022 del Ministerio del Interior. Ver en: <https://www.interior.gob.cl/transparencia/doc/new2021//61B6C3A556E6887A327/2022/1/Resoluci%C3%B3nExenta/16-B17E.pdf>

casi la totalidad de las pensiones del estallido (418) fueron concedidas en 2022 (1 fue concedida en enero de 2023, dando un total de 419).

Tabla N°4: Distribución de actos con otorgamiento de pensiones de gracia por año

Año	Concede pensión	Porcentaje
2021	26	8%
2022	110	34%
2023	149	46%
2024 (a febrero)	37	11%

Ahora bien, resulta relevante destacar que un acto no refiere necesariamente a una pensión (otorgada a una sola persona), pues en muchos casos, en un decreto se concede más de una pensión, (por lo que es posible afirmar que durante el período se concedieron más de 322 pensiones). Al respecto, en la mayoría de los casos, la descripción registrada en la planilla publicada en transparencia activa permite identificar la cantidad de personas beneficiarias, pero en otros casos, esto solo puede determinarse al ingresar al enlace que conduce al documento. A partir de la información disponible en las planillas (sin ingresar al acto) se constata que en 171 casos (53%) el beneficiario/a es sólo uno/a, en 39 casos (12%) la cantidad de beneficiarios/as por acto oscila entre 2 y 96 personas y en 112 casos (35%) no es posible determinar la cantidad sin revisar el acto administrativo. Si se consideran los casos indeterminados como un beneficiario/a por acto (valor mínimo), la cantidad total de personas a las que se le otorgó una pensión de gracia en el período comprendido entre enero de 2021 y febrero de 2024 es, de al menos, 867.

Tabla N°5: Distribución de actos que otorgan pensiones según cantidad de beneficiarios por acto

Cantidad de beneficiarios/as	Actos	Porcentaje
1 beneficiario(a)	171	53%
Más de 1 beneficiario(a)	39	12%
No es posible determinar	112	35%
Total actos	322	100%

3.2.2 Revisión de muestra de actos administrativos

Se analizó en detalle una muestra de 190 actos administrativos, es decir, ingresando a los enlaces que conducen al acto, correspondientes a 149 decretos que conceden pensión de gracia y 41 de los 205 actos sobre pensiones de gracia sin determinar (es decir, donde no se indica si concedían pensiones o eran de otro tipo), los cuales 26 corresponden a pensiones de gracia¹⁹. Cabe indicar que la revisión comprendió actos correspondientes al año 2023 por ser aquel donde se registró un mayor número en relación con los otros años revisados.

A partir de lo anterior, se totalizan una suma de 175 actos revisados que conceden pensión de gracia durante el 2023, respecto de los cuales se constató lo siguiente:

- En el 82% de los actos que conceden pensión de la muestra, la pensión se otorga a una sola persona, mientras en el 18% restante, los actos conceden pensión a entre 2 y 89 personas cada uno. Así, en total, en los 175 actos que conceden pensión de gracia de la muestra, se concede pensión a 630 beneficiarios/as.
- Al 92% de los beneficiarios/as se les otorga pensiones vitalicias. Al resto se otorga pensiones que se mantienen mientras los beneficiarios/as sean menores de edad, hasta entrar a la tercera edad, o mientras se encuentren ejerciendo labores de cuidados sobre otra persona.

Tabla N°6: Tiempo de duración de la pensión de gracia otorgada

Tiempo de duración	Número de Beneficiarios	Porcentaje de Beneficiarios
Vitalicia	577	92%
Hasta cumplir los 18 o 24 años de edad	15	2%
Hasta cumplir los 18 o 24 años de edad y mientras acredite la calidad de estudiante	6	1%
Hasta cumplir los 65 años de edad	8	1%
Hasta que sus hijos cumplan los 18 años de edad	1	0,2%
Mientras la beneficiaria tenga al cuidado a cónyuge o menor	23	4%
Total	630	100%

- Los criterios para asignar la pensión de gracia a los 630 beneficiarios de la muestra son variados. En el 44% de los casos no se indica el criterio al revisar el acto administrativo. En esos casos, sólo se indica que el beneficiario(a) “se encuentra en la

¹⁹ De esa muestra de 41 actos sin determinar, se verificó que en 26 casos se concede pensión, en 13 se modifica el decreto (modifica persona que cobra la pensión) y en 2 casos se concede aumento de la pensión.

situación prevista en el artículo 6²⁰ de la Ley 18.056”. El 27% de los beneficiarios son extrabajadores portuarios y el 6% viudas de trabajadores portuarios o mineros²¹.

- Un 11% representa a personas afectadas en las manifestaciones post estallido social (69 personas) y un 12% presenta problemas de salud y/o vulnerabilidad social.

Tabla N°7: Distribución de la cantidad de Beneficiarios de la muestra por criterios de asignación de la pensión

Criterio	Beneficiarios	Porcentaje
Viuda de trabajador portuario o minero	38	6,0%
Extrabajador portuario	167	27%
Persona afectada en manifestaciones post estallido social	69	11%
Condición de vulnerabilidad social	28	4%
Estado/problema de salud y condición de vulnerabilidad social	49	8%
Víctima de ataque incendiario	1	0,2%
No indica	278	44%
Total	630	100%

- Las pensiones de gracia se pagan en Ingresos Mínimos Mensuales para fines no remuneracionales²² (IMM). En la muestra se concedieron pensiones de distintos montos, los cuales varían entre los 0,33 IMM y los 2,10 IMM. El monto promedio entregado a los beneficiarios de la muestra es de 1,84 IMM equivalente a \$544.347 pesos chilenos. En la tabla N°8, que muestra la media del monto según criterio, se puede ver que, en promedio, quienes reciben un mayor monto son los extrabajadores portuarios (2,05 IMM), mientras que los promedios más bajos son de las personas que reciben la pensión por encontrarse en condición de vulnerabilidad social y/o con un problema de salud (promedio menor a 1 IMM). A las personas afectadas por las manifestaciones en el marco del estallido social se les otorga una pensión intermedia. En este grupo se concede pensiones de 1 IMM, 1,5 IMM o 2 IMM dependiendo de la gravedad de la afectación o lesiones constatadas y en promedio reciben 1,59 IMM, equivalente a \$471.452 pesos chilenos.

²⁰ El artículo 6° de la Ley 18.056 indica: “El Presidente de la República podrá otorgar pensiones de gracia, aunque no se reúnan las exigencias previstas en esta ley para optar a ellas, en casos calificados y por decreto supremo fundado”.

²¹ En el caso de los decretos que otorgan pensión a viudas de mineros, se indica que “la ley de presupuestos del año 2022, subtítulo 23, ítem 01, asignación 001 “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, del Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 02, de la glosa N°10, incluye 130 pensiones de gracia que podrán ser asignadas a viudas de ex mineros que contaban con decretos de pensiones de gracia y fallecieron antes del 30 de junio del 2022”. En el caso de los decretos que otorgan pensión a viudas de trabajadores portuarios, sólo se indica que “se encuentra en la situación prevista en el artículo 6²¹ de la Ley 18.056”.

²² Como referencia, el IMM para fines no remuneracionales vigente desde el 1° de septiembre de 2023 es de \$296.511 pesos chilenos. <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60141.html>

Tabla N°8: Promedio del monto concedido de pensión según criterio de asignación

Criterio de asignación	Monto Promedio (IMM)
Viuda de trabajador portuario o minero	1,94
Extrabajador portuario	2,05
Persona afectada en manifestaciones post estallido social	1,59
Condición de vulnerabilidad social	0,87
Estado/problema de salud y condición de vulnerabilidad social	0,99
Víctima de ataque incendiario	2,00
No indica	2,00
Total	1,84

4 CONCLUSIONES

En relación a la revisión del sitio de transparencia de la Subsecretaría del Interior, se evidencia lo siguiente:

- En la materia Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros no se evidencian infracciones y/o incumplimientos, sin embargo, se constata que el organismo presenta algunos actos administrativos duplicados, con diferentes descripciones. Asimismo, se observan actos administrativos cuya fecha del acto es significativamente anterior al mes de publicación, particularmente en el mes de enero de 2024.
- En el caso de subsidios y beneficios, en la planilla correspondiente a la nómina de beneficiarios de febrero de 2024, si bien no se detectan incumplimientos, se observa que las fechas del acto administrativo son posteriores a aquellas del otorgamiento del beneficio, situación no observada en otros meses.
- Subsidios y beneficios: Se detecta un incumplimiento en el apartado de "Subsidios y beneficios propios", en tanto el sitio no contaba con la planilla correspondiente a "Pensiones de Gracia" para el año 2024. Cabe indicar que, en una segunda revisión al sitio, se evidenció que el organismo subsanó aquel incumplimiento.
- Se detecta un incumplimiento en materia de protección de los datos personales, ya que en algunos decretos publicados en Actos con efectos sobre terceros se publica el RUT de los beneficiarios de la pensión.

Por su parte, en lo referente al sitio de Transparencia Activa del Instituto Nacional de Derechos Humanos:

- Se constata que, en las materias revisadas, no cuenta con información referente al procedimiento de acreditación de víctimas del estallido social, si bien esta no sería exigible. Sin embargo, sí existe información publicada de manera proactiva respecto de las actas de sesiones donde se decidió respecto de las acreditaciones de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el marco del estallido social.

Respecto a la caracterización de la información disponible en las planillas de la tipología "Reconocimiento de derechos" publicada en Actos con efectos sobre terceros en el sitio de transparencia activa de la Subsecretaría del Interior entre el 2021 y febrero de 2024:

- Se registró un total de 782 actos que refieren expresamente a pensiones de gracia, de los cuales, el 41% de ellos corresponde a actos que conceden una pensión (322 actos). Los demás son actos que modifican o dejan sin efecto un decreto, aumentan el monto de la pensión o no es posible identificar la acción.

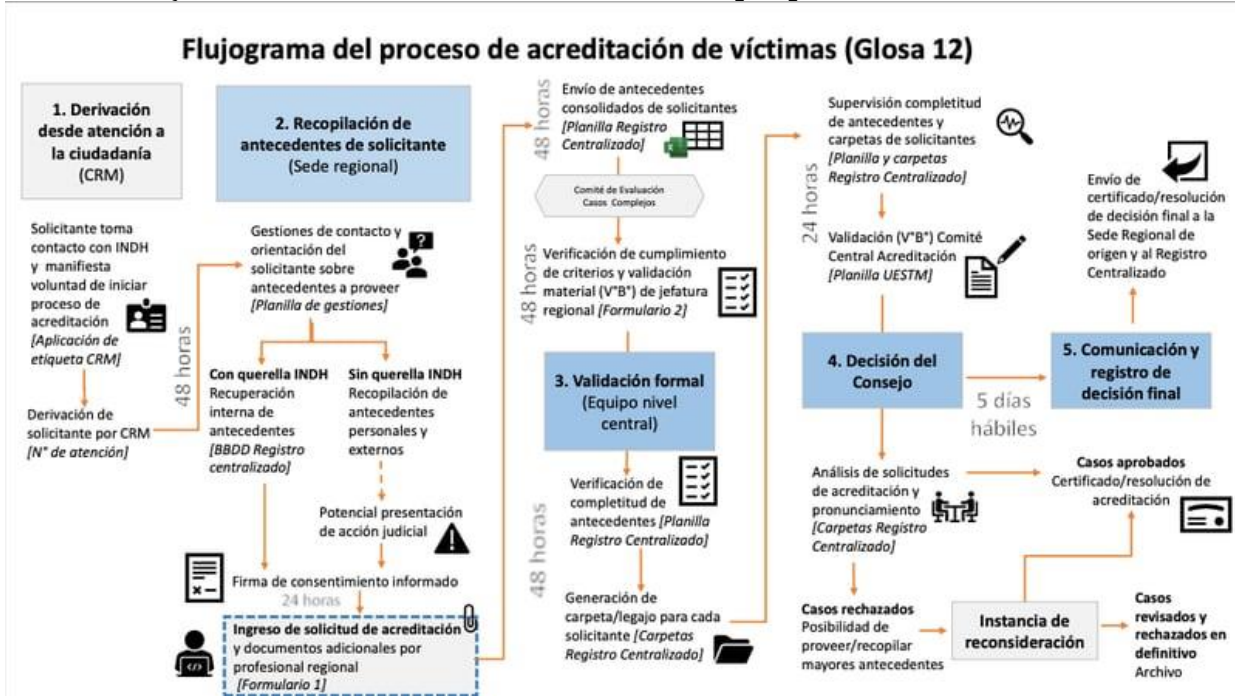
- El 2023 es el que presenta una mayor cantidad de actos (46% del total que conceden pensiones), si bien es importante notar que un acto no refiere necesariamente a una pensión otorgada a una sola persona.
- La cantidad total de personas a las que se le otorgó una pensión de gracia en el período entre enero de 2021 y febrero de 2024 es de, al menos, de 867.

Finalmente, de la revisión detallada de una muestra de 175 actos administrativos que conceden una pensión de gracia (a 630 beneficiarios/as):

- No existe una manera unificada de publicación para los actos que conceden pensiones de gracia, particularmente en lo que refiere a la “denominación del acto” y a la “descripción del objeto del acto”.
- Al 92% de los beneficiarios/as se les otorga pensiones vitalicias.
- Los criterios para asignar la pensión de gracia son variados (si bien en el 44% de los casos no se indica el criterio al revisar el acto administrativo), siendo principalmente extrabajadores portuarios o viudas de trabajadores portuarios o mineros (33%). En un 11% se indica que se trata de personas afectadas en las manifestaciones post estallido social.
- Se concedieron pensiones que varían entre los 0,33 IMM y los 2,10 IMM, siendo el monto promedio entregado a los beneficiarios de la muestra de 1,84 IMM equivalente a \$544.347 pesos chilenos. A las personas afectadas por las manifestaciones en el marco del estallido social se les otorga una pensión promedio de 1,59 IMM, equivalente a \$471.452 pesos chilenos.

5 ANEXOS

Anexo 1: Flujo del Proceso de acreditación de víctimas por parte del INDH²³



Fuente: Instituto Nacional de Derechos Humanos

²³ Flujo presente en el documento del INDH llamado "Proceso de acreditación de víctimas de violación a los derechos humanos en el contexto de la crisis social de octubre de 2019". Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=293396&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Anexo 2: Tabla completa sobre revisión de buenas prácticas y PDP

Ítem / Artículo	Letra	Cumplimiento	Comentario
Buena Práctica Usabilidad (Art 108)	a) Que, se pueda acceder al sitio electrónico de Transparencia Activa mediante distintos navegadores	Cumple	Probado en Google Chrome y Edge.
	b) Que, el banner de Transparencia Activa esté ubicado en un lugar fijo de la página web o en un rotador de imágenes en el que no desaparezca de la visualización de la persona	Cumple	Lo publica en un lugar fijo, abajo
	c) Que, la información que se publique conforme a la presente Instrucción General se realice contemplando los mismos títulos y subtítulos de las materias e ítems, cuando corresponda	Cumple	Utiliza los mismos ítems de planilla en actos con efectos sobre terceros
	d) Que, la disponibilización de la información se efectúe en un tamaño de letra y colores que sean adecuados o permitan ser ajustados para una mejor visualización	Cumple	Publicado en el Portal, con formato Portal
	e) Que, en cada una de las materias o ítems exista un comando que permita volver atrás o a la página principal de Transparencia Activa del sujeto obligado	Cumple	Publicado en el Portal, con formato Portal
	f) Que, los documentos o archivos que se publiquen en el sitio electrónico de Transparencia Activa sean previamente revisados por el sujeto obligado para evitar que éstos contengan algún virus	No es posible determinar	
	g) Que, la información que se publica en el sitio electrónico de Transparencia Activa pueda descargarse en formato de datos abiertos y reutilizables, como CSV, en especial en las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas, las transferencias no regidas por la Ley N°19.862 y la información presupuestaria	Cumple	La información revisada del punto 1.7 se puede descargar en Excel
	h) Que, los documentos que se publiquen en la página de Transparencia Activa sean legibles, de tal forma, que no existan inconvenientes para conocer su contenido. Teniendo especial cuidado con los documentos que son escaneados, debiendo verificarse, antes de su publicación, que se pueda visualizar correcta y claramente el contenido de éstos	Cumple	En los casos en que algunos timbres tapan el escrito, se incorpora en el mismo documento, la copia del original sin timbres.
	i) Que, la información que se publica no se realice de forma encriptada, comprimida o disponible en formatos que impidan su reutilización, tales como WinRAR o WinZIP	Cumple	
	j) Que, en el caso que se empleen archivos para publicar la información de Transparencia Activa que, requieran de programas visualizadores especiales o de	No aplica	

	complementos que añadan funcionalidades extras o mejoras a los programas que se poseen para su revisión, dichos programas estén disponibles para su descarga desde la propia página de Transparencia Activa, o que ofrezcan un enlace a lugares donde éstos puedan ser obtenidos de forma gratuita		
	k) Que, se indique un medio de contacto (correo electrónico y/ o número de teléfono), para notificar en caso de que exista alguna dificultad técnica respecto al sitio de Transparencia Activa del sujeto obligado	Cumple	Se publican los teléfonos de ayuda y soporte del sitio Portal de Transparencia
	l) Que, en la página de inicio a que dirige el banner de Transparencia Activa, se incluya una frase que instruya a las personas en el caso de detectarse incumplimientos en la publicación respectiva, a que poseen el derecho de presentar el correspondiente reclamo por infracción a las normas sobre Transparencia Activa ante el Consejo para la Transparencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia.	Cumple	Lo publica en el Portal
BP Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros (Art 54 IGTA)	a) La información correspondiente a cada una de las materias que componen este apartado sea publicada en planillas anuales o en una única planilla que contenga su información histórica;	Cumple	Lo publica anual, pero también por mes.
	b) Para facilitar su comprensión, en la denominación de la materia a que se refiere el presente párrafo, los sujetos obligados incorporen entre paréntesis las materias de dictación más frecuente, por ejemplo: "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros (informes, instrucciones, recomendaciones, convenios, sumarios, concursos públicos y otros)" y "Actos resoluciones con efectos sobre terceros (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos y otros)".	No cumple	Se incorpora un paréntesis, el cual señala de forma genérica las materias que comprenden los actos con efectos sobre terceros, pero no representa los actos de dictación frecuente de la propia institución, ya que, por ejemplo, aparecen patentes (que ellos no otorgan) y no se agregan las pensiones las cuales sí son propias y de dictación frecuente.

<p>Protección de Datos Personales (Art 112)</p>	<p>En el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia activa, los sujetos obligados deberán abstenerse de publicar datos personales que tengan carácter reservado conforme a lo establecido en los artículos 7°, 10, 20 y siguientes de la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, así como los datos personales de contexto, esto es, direcciones, correos electrónicos, números telefónicos, estado civil, edad, etc.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Muchos de los documentos enlazados contienen los datos de los RUT de las personas individualizadas. Ejemplos: - Decreto exento 2122 del 28 de julio de 2022, publicado en el mes de agosto de 2023. - Decreto exento 2786 del 7 de septiembre de 2022, publicado en el mes de febrero de 2023. - Decreto exento 64 del 4 de enero de 2023, publicado en el mes de octubre de 2023.</p>
<p>BP Subsidios y Beneficios (Art 62 IGTA)</p>	<p>Se considerará buena práctica que, en el caso de que el sujeto obligado actúe como colaborador de otro organismo, con la finalidad de facilitar o acercar a la comunidad la postulación y/o acceso a los programas sociales, subsidios o beneficios que éste último entregue, informe en su sitio electrónico de Transparencia Activa, en un apartado diferente al señalado en el artículo 60, los beneficios a los que se puede acceder por su intermedio o en sus dependencias, con indicación del enlace a la página web de esos otros organismos, que contenga la información del programa social, subsidio o beneficio respectivo, en conformidad a este párrafo. Ejemplo de ello es la Beca Presidente de la República, beneficio otorgado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en que colaboran los Municipios.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Es un beneficio propio.</p>